



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00048-19**  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:  
31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas.  
RESERVADA.  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Período de  
Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juan Sixta  
Velazquez Jimenez

52

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la [REDACTED] conforme a los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.** El día dos de julio de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número [REDACTED] la cual fue dirigida al encargado, ocupante, posesionario, representante legal o responsable de las obras y/o actividades realizadas en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, colonia Boca del Cielo, [REDACTED] as, [REDACTED]; la cual tuvo por objeto lo siguiente:



1.- Si existen obras o actividades que requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y describir en su caso, a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivo de la obra o actividad.

2.- Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo a lo establecido por los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.





pueden llegar a generar.

**3.- Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, de ser así describirlas, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V, 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.**

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **tres de julio de dos mil diecinueve**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental, [Redacted] en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



**TERCERO.** El día veintidós de julio de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Comparecencia [Redacted] el cual fue notificado por rotulón el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

**CUARTO.** Con fecha **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [Redacted] el cual fue notificado personalmente el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

**QUINTO.** Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se emitió el **Comparecencia** 0649/2019, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación veinte de agosto de dos mil diecinueve.

**SEXTO.** El día uno de octubre de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos** [Redacted] el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día dos de octubre de dos mil diecinueve.

**SEPTIMO.** Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 r/r n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: **PEPA/14.3/2C.27.5/00048-19**  
Inspeccionado: [Redacted]  
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**  
Número de Acuerdo: [Redacted]

Fecha de Clasificación:  
31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas.  
RESERVADA.  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Período de  
Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

53

**CONSIDERANDOS:**

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 inciso R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

MEXICANO  
FEDERAL  
Ambiente  
Naturales  
Chiapas

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Del mismo modo señala en su párrafo tercero que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*<sup>(1)</sup>

(1) Fuente: [www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM](http://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM)

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00048-19

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo

Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
RESERVADA.  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Período de Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: "Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que posiblemente fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales **28 fracción X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **5 incisos R) fracción I** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

**"Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental"**

**SECCION V**

**Evaluación del Impacto Ambiental**

**ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

...

**X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus**

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.





***litorales o zonas federales;***

***“Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la  
Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental***

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN  
EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las  
siguientes obras o actividades, requerirán previamente la  
autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES,  
LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR,  
ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

**I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de  
viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos  
ecosistemas, y”**

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se  
deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

Federal  
Ambiental

Chiapas a) Que existan **OBRAS y ACTIVIDADES.**

b) Que estas obras y actividades hayan sido realizadas en **ZONA FEDERAL.**

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a) del párrafo anterior, los  
inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona  
inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a  
continuación:

***“... Andador elevado de 89.778 metros cuadrados (Construido con  
material de la región (tablas y barandal de madera rolliza,  
sostenido por apoyos 9 estructuras tipo piramidal, la base  
encuentra construidos de material de concreto cyclopeo (grava,  
piedra y cemento) y sobre ella tubos de pvc rellenos de concreto,  
13 pilares cuadrados de concreto que se encuentran sobre la base  
construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y  
cemento), 2 soportes con base construidos de material de  
concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) sobre ella 4 tubos  
de pvc rellenos de concreto, todas las base con efecto de  
zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado),***

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





(Incluida una escalera que se encuentra sobre una base de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado). Construida con material de la región (madera rolliza, polines y tabla), de 69.06 m x 1.30 m = 89.778; 1.70 m x 1.70 m (11); 0.80 x 0.80 m (12); y 0.79 m x 1.30 m x 71 m; que ocupan una superficie de 31.79 m, 7.68 m, y 1.027 m, que tiene como finalidad de esparcimiento y apreciación de recursos naturales, soportes del andador, soportes del andador, y acercamiento al agua del estero; que en su conjunto ocupan un Total área ocupada de 40.497 m<sup>2</sup>, y que se localizan en las coordenadas geográficas: [REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED] y Obras en Zona Federal de Estero: b) Andador elevado (Construido de material de la región (madera y tablas), sostenida por un pilar de concreto, sobrepuesto en una base cyclopeo (grava, piedra y cemento) con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado), de 3.62 m x 1.30m, y 0.80m x 0.80m, que ocupan una superficie de 4.706 m<sup>2</sup> y 0.64 m<sup>2</sup>; que tiene como objetivo Observación de Recursos naturales; c) Barda perimetral (sobrepuesta en una cimentación de piedra bola y cemento se encuentra una pared de la barda perimetral Construida de material de Block y cemento, con una altura de 80 cm. Sobre ella se encuentra sobrepuesta una cerca de reja de acero en color verde, cuenta con una puerta de 2.65 cm de luz. 2 Bardas perimetrales sobrepuesta en una cimentación de piedra bola y cemento, construida de material de Block y cemento, con una altura de 2.70 m sobre ella se encuentra una barrera de tubo de pvc relleno de cemento; de 17.35m x 0.15 m, y 20m x 0.15 m (2), que ocupan una superficie de 2.6026 y 6 m<sup>2</sup>; destinada para la Protección y delimitación; c) Alberca irregular (Construido con material de concreto armado, con una profundidad de 1.50 m, al interior se encuentra forrado con mosaico, lleno de agua, con una escalera de acero inoxidable, andador con borde irregular de 1.60 m y un bordo que rodea un árbol adulto de almendro de 2.22 metros de ancho. Que para obtener el área de la alberca se fraccionó en dos tomando la forma del trapecio que consiste en determinar el área con la siguiente formula  $A = h \cdot (b_1 + b_2) / 2$ , para obtener el resto de la superficie se aplica la formula del área del círculo y que



\* Multa. \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete. 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00048-19  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
RESERVADA  
Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Ampliación del Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

55

consiste en  $A = \pi * r^2/2$ , para la Recreación y diversión; d) Andador irregular (Material de concreto con maya electrosoldada de forma irregular en la que contiene áreas dos bancas de material de concreto y área de jardinería de tierra. Para obtener la superficie ocupada se fracciona en figuras rectangulares de las siguientes medidas. Para quitar el área verde que se encuentra dentro del andador y que se encuentra cubierto de vegetación de manglar se obtuvo la superficie mediante la fórmula del círculo que consiste en  $A = \pi * r^2$  para un área y la fórmula del trapecio que consiste en determinar el área con la siguiente fórmula  $A = h * (b_1 + b_2)/2$ , para obtener el resto de la superficie se aplica la fórmula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi * r^2/2$ , y se obtuvo la diferencia del andador excluyendo las áreas verdes); e) Restaurant (Construida con material de block y cemento, sostenida por 13 pilares de concreto armado de 0.26 m de ancho y paredes de 0.41 m de ancho a ambos lados, el resto de las paredes se encuentra cubierto con ventanales de crista y 4 puertas abatibles, al interior se encuentran tres pilares de 0.40 m de ancho que sostienen una estructura de concreto que sostienen través de concreto armado que forman parte del techo con cubierta de madera. Con piso de concreto); de 20 m x 10 m, que ocupa una superficie de 200 m<sup>2</sup>, y que sirve para Alimentación de comensales; f) Jacuzzi y chapoteadero (Construido con material de concreto armado, forrado de mosaico en formas de círculo comunicados por áreas irregulares que los conectan, por lo que para obtener la superficie que ocupa se tuvo que fraccionar de acuerdo a las formas, obteniendo de las fórmulas del área del círculo y que consiste en  $A = \pi * r^2$  y del rectángulo  $A = b * h$ ); g) Andadores (Planchas de concreto que comunican la alberca con la cocina y la entrada del andador con la alberca y las regaderas), de 5.89 x 4 m, de 1.30 m x 2.60 m, de 3 m x 1.61 m, de 6.45 m x 1.44 m; que ocupan 23.56, 3.38, 4.83, y 9.288 m<sup>2</sup>, destinada a desplazamiento de los visitantes; y h) Casa de maquina (Elaborada de material de (block y cemento) al interior se encuentra maquinaria para operación del jacuzzi, recubierto de lozeta y la parte superior cumple la función de un asoleadero, con columnas de perfil tubular que sostienen el techo de maya sombra), de 3.1 m x 6.14 m, que ocupa una superficie de 19.034, y que sirve para Asoleadero y cuarto de máquinas; que se localizan en los siguientes vértices: [REDACTED] y [REDACTED]; (2) [REDACTED] N y [REDACTED] O; (3) [REDACTED] N

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Chiapas

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO







**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFP/14.3/2C.27.5/00048-19  
Inspeccionado: [Redacted]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [Redacted]

56  
Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
RESERVADA  
Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Ampliación del Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jimenez

muñequitos en color blanco y letras marcadas de la a, b, c, d, e y f indican los puntos georreferenciados.

**CUADRO DE COORDENADAS DE CADA UNO DE LOS VERTICES DE LA ZONA FEDERAL**

Vértices	Coordenadas geográficas		Vértice	Coordenadas UTM	
	Latitud norte	Longitud Oeste		X	Y
1	[Redacted]	[Redacted]	1	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]	2	[Redacted]	[Redacted]
3	[Redacted]	[Redacted]	3	[Redacted]	[Redacted]
4	[Redacted]	[Redacted]	4	[Redacted]	[Redacted]
5	[Redacted]	[Redacted]	5	[Redacted]	[Redacted]
6	[Redacted]	[Redacted]	6	[Redacted]	[Redacted]
7	[Redacted]	[Redacted]	7	[Redacted]	[Redacted]
8	[Redacted]	[Redacted]	8	[Redacted]	[Redacted]
9	[Redacted]	[Redacted]	9	[Redacted]	[Redacted]
10	[Redacted]	[Redacted]	10	[Redacted]	[Redacted]
11	[Redacted]	[Redacted]	11	[Redacted]	[Redacted]
12	[Redacted]	[Redacted]	12	[Redacted]	[Redacted]
1	[Redacted]	[Redacted]	1	[Redacted]	[Redacted]

MEXICANO'S  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que las obras se encuentran en la Zona Federal (Zona Federal Marítimo Terrestre). De ahí entonces que podemos ver que se actualizan los hechos con el supuesto jurídico señalado.

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron obras y actividades en zona federal, la [Redacted], quien manifestó lo siguiente:

**"...Se anexa copia de documento expedido por el Ejido (directiva ejidal), en donde se acredita la legal posesión dentro del régimen ejidal, a favor de la**

[Redacted]

**Para demostrar el régimen ejidal del predio, se anexan dos planos en copia de las poligonales que conforman el ejido rancharía de San**

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00048-19

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo

Fecha de Clasificación:	31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA:	
Periodo de Reserva:	
Fundamento Legal:	
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

**Cayetano, mismo ejido al cual pertenece el predio en cuestión, y que a su vez dentro del régimen ejidal es considerado como área de asentamiento humano ejidal ante el RAM.**

**Se marca la poligonal en la que se encuentra el predio; así como su ubicación dentro de dicho polígono.**

**El Juego de dos copias de los planos anexos (Del RAM), corresponde el primero al Dibujo de las poligonales y el segundo al cuadro de construcción y coordenadas de las poligonales del ejido ranchería san Cayetano.**

**Cabe señalar que no obstante el régimen ejidal, cuando la propiedad se adquirió en el año 2014, esta ya había sido usada como área de asentamiento humano, razón por la cual no sufrió ningún tipo de impacto ambiental imputable a el uso actual."**

Por otro lado, el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, la [redacted] de la [redacted] expresó lo siguiente:

**"...mediante este medio aclaro que en la documentación remitida en el escrito antes citado, se encuentra copia de la constancia de posesión misma que ampara la legal posesión del predio, ya que es expedida por las autoridades ejidales, y es el documento que poseen todos los propietarios que se encuentran dentro del polígono parcelario del asentamiento humano reconocido por el RAN. Dicho documento es canjeable por escrituras en el momento de que el ejido se incorpore a programas de regularización (como el COREV, PROCEDE, ETC.), es decir, esa parcela es un asentamiento humano ejidal que no pertenece a un Ejidatario en particular, si no al grupo de personas asentadas en ella y que acredita su legal ocupación con la constancia de posesión. En resumen, tanto el RAN como las autoridades ejidales, reconocen el polígono parcelario citado como área de asentamiento humano, y toda la documentación remitida tiene como finalidad demostrar que el predio está en esa poligonal y que dicha poligonal es de competencia del Ejido ranchería san cayetano y por lo tanto del RAN.**



Finalmente, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, la [redacted] expresó en lo tocante lo siguiente:

**"...que en relación a la autorización en materia de impacto ambiental, que se me solicita, esta no fue tramitada debido a que el predio corresponde a un área urbana, y dicho predio ya en el momento de su**

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.



**2019**  
AÑO DEL CARRETERO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



**adquisición había sido usado e impactado para labores del rubro de pesca (se carecía del manglar por tala y almacenaje de lanchas), habitacional y de recreo de acuerdo al uso dado por los anteriores dueños, para acreditar dicha afirmación se anexa copia certificada de constancia original emitida por el presidente del comisariado ejidal (ejido pueblo nuevo san cayetano, municipio de Tonalá, Chiapas), de fecha 10 de enero de 2015.**

**Razón por la cual no se puede responsabilizar a la que suscribe, como infractora de dicha autorización, ya que, si bien la ley dicta que se debe tramitar la autorización en materia de impacto ambiental, previa evaluación del impacto ambiental, esto debió ser exigido desde la primera afectación que el predio sufrió en su ocupación, por el cambio de su estado natural al de actividades de para aprovechamiento humano, cabe aclarar a su vez que el polígono en que se encuentra el predio es considerado por el RAN, como un polígono ejidal dedicado al asentamiento de personas (Asentamiento humano), y que dicha determinación esta sustentada en la resolución presidencial, en donde se determina la extensión uso y ubicación del ejido pueblo nuevo san cayetano, municipio de Tonalá, Chiapas. Cabe aclarar que con fecha 10 de julio del presente se remitieron a la PROFEPA a través de la oficialía de partes, copias de 02 planos del RAN, en donde se constata el uso del Polígono como asentamiento humano y en la leyenda de certificación del Delegado del Registro Agrario Nacional se lee "El suscrito Delegado...**

**En el texto se menciona en la Declaración de los inspectores de PROFEPA que el predio esta en la zona urbana de boca del cielo, que el manglar no fue afectado por ninguna de las obras hechas en el predio o en el cauce del manglar, que no existe evidencia de derribo de árboles y que en los terrenos aledaños la vegetación es secundaria e inducida.**

**Es pues importante mencionar que cuando el predio se adquirió estaba en serio proceso de deterioro ambiental, al estar depredado el manglar y ser un sitio de que se usaban los vendedores de coco para verter sus desechos y basura."**

En dichas expresiones realizadas por la [REDACTED], podemos advertir que los argumentos principales de defensa son los siguientes:

- a) Que de acuerdo a los planos presentados, dicha zona en donde se realizó la visita de inspección se trata de zona de asentamiento humano.

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00048-19

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo

Fecha de Clasificación:  
31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas.  
RESERVADA.  
Periodo de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Periodo de  
Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

b) Que cuando se adquirió el terreno se encontraba en un proceso de deterioro ambiental.

A dichas manifestaciones realizadas, en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, no se les otorga el valor y la eficacia probatoria, en virtud de que, si bien es cierto, existen los planos presentados; estos no tienen ninguna fuerza para desvirtuar lo asentado por los inspectores federales, ya que mediante técnica ambiental, los inspectores federales, determinaron la existencia de una zona federal a través de coordenadas geográficas, las cuales fueron asentadas en el acta de inspección, y en donde pudieron determinar mediante Geoposicionador Geográfico la ubicación exacta de las obras encontradas. Lo cual incluso no estuvo en debate por la defensa. Pues únicamente expresó de forma subjetiva que ella no se encontraba en zona federal, sin embargo, no ofertó algún medio de prueba idóneo o contundente (dictamen pericial) que permitiera desvirtuar la ubicación geográfica de su predio. Tampoco, obra algún otro medio de prueba, que acreditara la legal posesión del mismo, como lo pretendía mencionar, es decir, si se tratara de algún asentamiento humano, que formara parte de algún Ejido pudo haber presentado la Carpeta Básica del Ejido, para poder formar algún indicio que pudiera acreditar la calidad del terreno en que se encuentra posesionado.

En lo que respecta a la Constancia emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal de el [redacted] del municipio [redacted] Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en términos del artículo 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no le otorga ningún valor y eficacia probatoria alguna, por las siguientes razones: La Ley Agraria, en sus artículos 43 y 44 <sup>(2)</sup> señala que las tierras ejidales se va a componer de tres tipo de propiedades, las Tierras para Asentamiento Humano, las de uso común y las Parceladas. Para el caso de las tierras de Asentamiento Humano, en términos del artículo 23 de la misma Ley, corresponde exclusivamente a la **ASAMBLEA**, y no al Presidente del Comisariado Ejidal, llevar a cabo una reunión para el Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización. Dicha asamblea, tiene que cumplir estrictamente con los parámetros

<sup>2</sup> **Capítulo II**

De las Tierras Ejidales

Sección Primera

Disposiciones Generales

**Artículo 43.-** Son tierras ejidales y por tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

**Artículo 44.-** Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:

I. Tierras para el asentamiento humano;

II. Tierras de uso común; y

III. Tierras parceladas.

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





jurídicos señalados en los numerales subsecuentes. Hecho que en el presente asunto no aconteció, es decir, no existe un acompañamiento formal de la documentación que acredite lo anterior.

En ese sentido, a la [REDACTED] NO le bastaba únicamente presentar una constancia expedida por una autoridad ejidal, para acreditar su legal posesión. Ahora bien, también resulta ineficaz su medio de prueba presentado, toda vez que, con independencia del REGIMEN JURÍDICO con que cuente la posesión, la Zona Federal Marítimo Terrestre, no será sujeta de afectaciones agrarias, ni van a estar comprendidas en resoluciones presidenciales o jurisdiccionales de acuerdo al artículo 126 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual para mayor ilustración señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 126.-** *La zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar no podrán ser objeto de afectaciones agrarias y, en consecuencia, no podrán estar comprendidos en las resoluciones presidenciales o jurisdiccionales de dotación, ampliación y restitución de tierras. Los ejidos o comunidades colindantes tendrán preferencia para que se les otorgue concesión para el aprovechamiento de dichos bienes.*

eral de  
biente  
iapas

En ese sentido, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional <sup>(3)</sup>.

Finalmente, el argumento en el sentido de que antes de la adquisición de dicho terreno, dicha zona se encontraba impactada, también en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no le otorga el valor y eficacia probatoria, ya que se tratan de puras manifestaciones de carácter subjetivas, sin algún medio de prueba idóneo y contundente que pueda demostrar su dicho. De ahí lo ineficaz de su argumento. Corre la misma suerte en términos del artículo 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la Constancia emitida por el C. Sergio Gutierrez Ramos, quien se ostenta como Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido San Cayetano, del municipio de Tonalá, Chiapas, ya que no pueden probar lo declarado o lo manifestado en su escrito. En caso contrario si pretendía realizar declaraciones sobre hechos que le constan, debió participar en la presente causa

<sup>(3)</sup> Artículo 5 del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR  
\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/20.27.5/00048-19

Inspeccionado: [REDACTED]

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo: [REDACTED]

Fecha de Clasificación:	31/Octubre/2019
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA:	Período de Reserva: _____
Fundamento Legal:	Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial:	Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación:	Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

administrativa en calidad de TESTIGO, y declarar sobre los hechos que a él le constaban de forma directa, de forma clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales. De lo contrario los hechos históricos, no necesitarían pruebas, salvo la sola manifestación de algún tipo de autoridad, cuando esto lleva inmerso alguna responsabilidad administrativa, lo que conllevaría a que se perdiera el principio de Igualdad probatoria, que puedan llegar a tener las partes. En este sentido, el medio de prueba presentado no es el idóneo ni suficiente para acreditar los extremos de su dicho. Tiene aplicación el siguiente criterio emitido por nuestro alto tribunal:

**"PRUEBAS IDONEAS. SU CONCEPTO.** De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio **deberán acreditar** ante el juez **la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente**, así, los **elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas**. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, **las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar**. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, **una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar**. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que **resulte más apta para lograr el**



\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete. 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.



2019  
AÑO DEL COMMEMORATIVO DEL DR.  
EMILIANO ZAPATA



**extremo que se pretenda acreditar." (4)**

Ahora bien, considerando que la visitada [REDACTED], manifestó de forma expresa que es la poseionaria y propietaria de las obras en zonas federales. Por lo tanto, se determina que la [REDACTED] es la responsable de las actividades y las obras encontradas en la zona. En ese sentido y considerando que hasta el momento no se ha presentado la autorización en materia de impacto ambiental, esta delegación determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por la [REDACTED] en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por haber realizado obras en zona federal. En razón de lo anterior, la [REDACTED] es administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación de Chiapas

IV. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en donde se le impuso a la [REDACTED], lo siguiente:

**1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la Autorización o la Excepción de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Al efecto, la sujeta a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

VI. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la [REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General

(4) 227289. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989, Pág. 421.

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PROFEPA/47/C/275/00048-19

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo

Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019  
 Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
 RESERVADA  
 Período de Reserva:   
 Fundamento Legal:   
 Ampliación del Período de Reserva:   
 Confidencial,   
 Rúbrica del Titular de la Unidad:   
 Fecha de desclasificación:   
 Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sijta Velazquez Jimenez

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

**I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera GRAVE, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

**II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y**

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido a la [redacted] que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas. Atento a ello, la infractora no presentó medio de prueba alguno, sin embargo, en ejercicio de las facultades discrecionales de esta autoridad, al hacer un análisis del acta de inspección, se puede advertir que la actividad principal que se realiza

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.



**2019**  
 AÑO DEL GOBIERNO DEL  
 EMILIANO ZAPATA



en el terreno del predio visitado es el de Servicios Recreativos, y cuenta con equipos de filtración del jacuzzi y actualmente solo cuenta con veladora, y que los terrenos son terrenos federales. Todo lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

### III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativos contra la [REDACTED]; sin embargo, no se desprende infracciones a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que [REDACTED]

**NO ES REINCIDENTE.**

### IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED], se desprende que actúo de forma intencional, en virtud que desde que adquirió en posesión dicho inmueble, sabía que la zona se encontraba en una zona de manglares, es decir, que sabía por obvias razones que la ocupación del lugar tiene obligaciones jurídicas respecto de la zona posesionada, ya que no se trata de una propiedad privada, y que para estar ahí, se necesita cumplir con la legislación aplicable. Lo anterior pone en evidencia la [REDACTED], conoce las obligaciones que le acarrea el desarrollar su actividad.

### V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la [REDACTED] obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 194 - H, de la Ley Federal de Derechos, publicado su última





reforma en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, el cual señala que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 194-H. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo..... \$12,896.53
- II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:
  - a). ..... \$34,681.14
  - b). ..... \$69,363.90
  - c). ..... \$104,046.68
- III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:
  - a). ..... \$45,385.31
  - b). ..... \$90,768.97
  - c). ..... \$136,152.63



**VII.** Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la [REDACTED] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

**VIII.** Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

**R E S U E L V E S:**

**PRIMERO.** Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la C.

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: **PFPA/14.3/2C.27.5/00048-19**  
Inspeccionado [Redacted]  
Tipo de Acuerdo: **Resolución Administrativa**  
Número de Acuerdo [Redacted]

61  
Fecha de Clasificación:  
31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas  
RESERVADA  
Periodo de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Periodo de  
Reserva:  
Confidencial:  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

[Redacted] de haber contravenido lo previsto en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de Impacto Ambiental por la realización de obras en Cause del Estero de Boca del Cielo consistentes en: a) Andador elevado de 89.778 metros cuadrados (Construido con material de la región (tablas y barandal de madera rolliza, sostenido por apoyos 9 estructuras tipo piramidal, la base encuentra construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) y sobre ella tubos de pvc rellenos de concreto, 13 pilares cuadrados de concreto que se encuentran sobrela base construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento), 2 soportes con base construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) sobre ella 4 tubos de pvc rellenos de concreto, todas las base con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado), (Incluida una escalera que se encuentra sobre una base de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado). Construida con material de la región (madera rolliza, polines y tabla), de 69.06 m x 1.30 m = 89.778; 1.70 m x 1.70 m (11); 0.80 x 0.80 m (12); y 0.79 m x 1.30 m x 71 m; que ocupan una superficie de 31.79 m<sup>2</sup>, 7.68 m<sup>2</sup>, y 1.027 m<sup>2</sup>, que tiene como finalidad de esparcimiento y apreciación de recursos naturales, soportes del andador,

soportes del andador, y acercamiento al agua del estero; que en su conjunto ocupan un Total área ocupada de 40.497 m<sup>2</sup>, y que se localizan en las coordenadas geográficas: (A) [Redacted] N y [Redacted] W; (B) [Redacted] N y [Redacted] W (C) [Redacted] N y [Redacted] W (D) [Redacted] N y [Redacted] W (E) [Redacted] N y [Redacted] W y Obras en Zona Federal de Estero:

b) Andador elevado (Construido de material de la región (madera y tablas), sostenida por un pilar de concreto, sobrepuesto en una base cyclopeo (grava, piedra y cemento) con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado), de 3.62 m x 1.30m, y 0.80m x 0.80m, que ocupan una superficie de 4.706 m<sup>2</sup> y 0.64 m<sup>2</sup>; que tiene como objetivo Observación de Recursos naturales; c) Barda perimetral (sobrepuesta en una cimentación de piedra bola y cemento se encuentra una pared de la barda perimetral Construida de material de Block y cemento, con una altura de 80 cm. Sobre ella se encuentra sobrepuesta una cerca de reja de acero en color verde, cuenta con una puerta de 2.65 cm de luz. 2 Bardas perimetrales sobrepuesta en una cimentación de piedra bola y cemento, construida de material de Block y cemento, con una altura de 2.70 m sobre ella se encuentra una barrera de tubo de pvc relleno de cemento; de 17.35m x 0.15 m, y 20m x 0.15 m (2), que ocupan una superficie de 2.6026 y 6 m<sup>2</sup>; destinada para la Protección y delimitación; c) Alberca irregular (Construido con material de concreto armado, con una profundidad de 1.50 m, al

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00048-19

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: Reserva

Número de Acuerdo

Fecha de Clasificación	11/Octubre/2019
Unidad	Administrativa
Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas	
RESERVADA	
Periodo de Reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del Periodo de Reserva	
Confidencial	
Rúbrica del Titular de la Unidad	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor público	Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

interior se encuentra forrado con mosaico, lleno de agua, con una escalera de acero inoxidable, andador con borde irregular de 1.60 m y un bordo que rodea un árbol adulto de almendro de 2.22 metros de ancho. Que para obtener el área de la alberca se fraccionó en dos tomando la forma del trapecio que consiste en determinar el área con la siguiente formula  $A = h \cdot (b_1 + b_2) / 2$ , para obtener el resto de la superficie se aplica la formula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi \cdot r^2$ , para la Recreación y diversión; d) Andador irregular (Material de concreto con maya electrosoldada de forma irregular en la que contiene áreas dos bancas de material de concreto y área de jardinería de tierra. Para obtener la superficie ocupada se fracciona en figuras rectangulares de las siguientes medidas. Para quitar el área verde que se encuentra dentro del andador y que se encuentra cubierto de vegetación de manglar se obtuvo la superficie mediante la fórmula del círculo que consiste en  $A = \pi \cdot r^2$  para un área y la formula del trapecio que consiste en determinar el área con la siguiente formula  $A = h \cdot (b_1 + b_2) / 2$ , para obtener el resto de la superficie se aplica la formula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi \cdot r^2$ , y se obtuvo la diferencia del andador excluyendo las áreas verdes); e) Restaurant (Construida con material de block y cemento, sostenida por 13 pilares de concreto armado de 0.26 m de ancho y paredes de 0.41 m de ancho a ambos lados, el resto de las paredes se encuentra cubierto con ventanales de cristal y 4 puertas abatibles, al interior se encuentran tres pilares de 0.40 m de ancho que sostienen una estructura de concreto que sostienen través de concreto armado que forman parte del techo con cubierta de madera. Con piso de concreto); f) Jacuzzi y chapoteadero (Construido con material de concreto armado, forrado de mosaico en formas de círculo comunicados por áreas irregulares que los conectan, por lo que para obtener la superficie que ocupa se tuvo que fraccionar de acuerdo a las formas, obteniendo de las formula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi \cdot r^2$  y del rectángulo  $A = b \cdot h$ ); g) Andadores (Planchas de concreto que comunican la alberca con la cocina y la entrada del andador con la alberca y las regaderas), de 5.89 x 4 m, de 1.30m x 2.60 m, de 3 m x 1.61 m, de 6.45 m x 1.44 m; que ocupan 23.56, 3.38, 4.83, y 9.288 m<sup>2</sup>, destinada a desplazamiento de los visitantes; y h) Casa de maquina (Elaborada de material de (block y cemento) al interior se encuentra maquinaria para operación del jacuzzi, recubierto de lozeta y la parte superior cumple la función de un asoleadero, con columnas de perfil tubular que sostienen el techo de maya sombra), de 3.1 m x 6.14 m, que ocupa una superficie de 19.034, y que sirve para Asoleadero y cuarto de máquinas; que se localizan en los siguientes vértices: (1) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PEPA/14.3/2C.27.5/00048-19  
Inspeccionado [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo [REDACTED]

62  
Fecha de Clasificación:  
31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa:  
Delegación de la PROFEPA, en el  
Estado de Chiapas.  
RESERVADA  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:  
Ampliación del Período de  
Reserva:  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor  
público: Lic. Juana Sixta  
Velazquez Jimenez

[REDACTED] /o actividades realizadas en el lote de terreno  
georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] latitud norte [REDACTED]  
longitud oeste, [REDACTED].

**SEGUNDO.** Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras en Cause del Estero de Boca del Cielo consistentes en: a) Andador elevado de 89.778 metros cuadrados (Construido con material de la región (tablas y barandal de madera rolliza, sostenido por apoyos 9 estructuras tipo piramidal, la base encuentra construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) y sobre ella tubos de pvc rellenos de concreto, 13 pilares cuadrados de concreto que se encuentran sobre la base construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento), 2 soportes con base construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) sobre ella 4 tubos de pvc rellenos de concreto, todas las base con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado), (Incluida una escalera que se encuentra sobre una base de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado). Construida con material de la región (madera rolliza, polines y tabla), de 69.06 m x 1.30 m = 89.778; 1.70 m x 1.70 m (11); 0.80 x 0.80 m (12); y 0.79 m x 1.30 m x 71 m; que ocupan una superficie de 31.79 m, 7.68 m, y 1.027 m, que tiene como finalidad de esparcimiento y apreciación de recursos naturales, soportes del andador, soportes del andador, y acercamiento al agua del estero; que en su conjunto ocupan un Total área ocupada de 40.497 m2, y que se localizan en las coordenadas geográficas: (A) [REDACTED] y [REDACTED]; (B) [REDACTED] N y [REDACTED]; (C) [REDACTED] N [REDACTED] D) [REDACTED] y [REDACTED]; (E) [REDACTED] y [REDACTED]; y (F) [REDACTED] y [REDACTED]; y Obras en Zona Federal de Estero: b) Andador elevado (Construido de material de la región (madera y tablas), sostenida por un pilar de concreto, sobrepuesto en una base cyclopeo (grava, piedra y cemento) con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado), de 3.62 m x 1.30m, y 0.80m x 0.80m, que ocupan una superficie de 4.706 m2 y 0.64 m2; que tiene como objetivo Observación de Recursos naturales; c) Barda perimetral (sobrepuesta en una cimentación de piedra bola y cemento se encuentra una pared de la barda perimetral Construida de material de Block y cemento, con una altura de 80 cm. Sobre ella se encuentra sobrepuesta una cerca de reja de acero en color verde, cuenta con una puerta de 2.65 cm de

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.





luz. 2 Bardas perimetrales sobrepuesta en una cimentación de piedra bola y cemento, construida de material de Block y cemento, con una altura de 2.70 m sobre ella se encuentra una barrera de tubo de pvc relleno de cemento; de 17.35m x 0.15 m, y 20m x 0.15 m (2), que ocupan una superficie de 2.6026 y 6 m<sup>2</sup>; destinada para la Protección y delimitación; c) Alberca irregular (Construido con material de concreto armado, con una profundidad de 1.50 m, al interior se encuentra forrado con mosaico, lleno de agua, con una escalera de acero inoxidable, andador con borde irregular de 1.60 m y un bordo que rodea un árbol adulto de almendro de 2.22 metros de ancho. Que para obtener el área de la alberca se fraccionó en dos tomando la forma del trapecio que consiste en determinar el área con la siguiente formula  $A = h \cdot (b_1 + b_2) / 2$ , para obtener el resto de la superficie se aplica la formula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi \cdot r^2 / 2$ , para la Recreación y diversión; d) Andador irregular (Material de concreto con maya electrosoldada de forma irregular en la que contiene áreas dos bancas de material de concreto y área de jardineria de tierra. Para obtener la superficie ocupada se fracciones en figuras rectangulares de las siguientes medidas. Para quitar el área verde que se encuentra dentro del andador y que se encuentra cubierto de vegetación de manglar se obtuvo la superficie mediante la fórmula del círculo que consiste en  $A = \pi \cdot r^2$  para un área y la formula del trapecio que consiste en determinar el área con la siguiente formula  $A = h \cdot (b_1 + b_2) / 2$ , para obtener el resto de la superficie se aplica la formula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi \cdot r^2 / 2$ , y se obtuvo la diferencia del andador excluyendo las áreas verdes); e) Restaurant (Construida con material de block y cemento, sostenida por 13 pilares de concreto armado de 0.26 m de ancho y paredes de 0.41 m de ancho a ambos lados, el resto de las paredes se encuentra cubierto con ventanales de crista y 4 puertas abatibles, al interior se encuentran tres pilares de 0.40 m de ancho que sostienen una estructura de concreto que sostienen través de concreto armado que forman parte del techo con cubierta de madera. Con piso de concreto); de 20 m x 10 m, que ocupa una superficie de 200 m<sup>2</sup>, y que sirve para Alimentación de comensales; f) Jacuzzi y chapoteadero (Construido con material de concreto armado, forrado de mosaico en formas de círculo comunicados por áreas irregulares que los conectan, por lo que para obtener la superficie que ocupa se tuvo que fraccionar de acuerdo a las formas, obteniendo de las formula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi \cdot r^2$  y del rectángulo  $A = b \times h$ ); g) Andadores (Planchas de concreto que comunican la alberca con la cocina y la entrada del andador con la alberca y las regaderas), de 5.89 x 4 m, de 1.30m x 2.60 m, de 3 m x 1.61 m, de 6.45 m x 1.44 m; que ocupan 23.56, 3.38, 4.83, y 9.288 m<sup>2</sup>, destinada a desplazamiento de los visitantes; y h) Casa de maquina (Elaborada de material de (block y cemento) al interior se encuentra maquinaria para operación del jacuzzi, recubierto de lozeta y la parte superior cumple la función de un asoleadero, con columnas de perfil tubular que sostienen el techo de maya sombra), de 3.1 m x 6.14 m, que ocupa una superficie de 19.034, y que sirve para Asoleadero y cuarto de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación de Chiapas  
Procuraduría de Protección al Ambiente

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m n) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





máquinas; que se localizan en los siguientes vértices: [REDACTED]

(2) [REDACTED] y [REDACTED] (7)

[REDACTED] y [REDACTED]; (8) [REDACTED] y [REDACTED] (9) [REDACTED] y

[REDACTED]; (10) [REDACTED]; (11) [REDACTED] y [REDACTED] (12)

[REDACTED] y [REDACTED]; (1) [REDACTED]; obras y/o actividades

realizadas en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED]

[REDACTED] latitud norte y [REDACTED] tud oeste, [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo

expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos

previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone a la [REDACTED]

[REDACTED] una **MULTA** por el equivalente a **240 (Doscientos cuarenta) Unidades de**

**Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado

B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ascendiendo la sanción a un monto de **\$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y**

**siete, 60/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171

fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las

infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000

Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo

del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a

la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto

publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil

diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI)

(5).

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57

y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en

materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la [REDACTED]

[REDACTED] el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

1. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160

y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en

relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico

y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción

XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le

ordena a la C. Rosa María de la Cruz Anza, que en un término no superior a diez días

(5) [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)  
\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Chiapas

Expediente: PFFPA/14.3/2C.27.5/00048-19

Inspeccionado

Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa

Número de Acuerdo

Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019  
 Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
 RESERVADA  
 Período de Reserva:   
 Fundamento Legal:   
 Ampliación del Período de Reserva:   
 Confidencial.  
 Rúbrica del Titular de la Unidad:   
 Fecha de desclasificación:   
 Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velázquez Jimenez

hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la realización de las obras en Cause del Estero de Boca del Cielo consistentes en: a) Andador elevado de 89.778 metros cuadrados (Construido con material de la región (tablas y barandal de madera rolliza, sostenido por apoyos 9 estructuras tipo piramidal, la base encuentra construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) y sobre ella tubos de pvc rellenos de concreto, 13 pilares cuadrados de concreto que se encuentran sobrela base construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento), 2 soportes con base construidos de material de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) sobre ella 4 tubos de pvc rellenos de concreto, todas las base con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado), (Incluida una escalera que se encuentra sobre una base de concreto cyclopeo (grava, piedra y cemento) con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado). Construida con material de la región (madera rolliza, polines y tabla), de 69.06 m x 1.30 m = 89.778; 1.70 m x 1.70 m (11); 0.80 x 0.80 m (12); y 0.79 m x 1.30 m x 71 m; que ocupan una superficie de 31.79 m, 7.68 m, y 1.027 m, que tiene como finalidad de esparcimiento y apreciación de recursos naturales, soportes del andador, soportes del andador, y acercamiento al agua del estero; que en su conjunto ocupan un Total área ocupada de 40.497 m<sup>2</sup>, y que se localizan en las coordenadas geográficas

( [Redacted] ) en

Zona Federal de Estero: b) Andador elevado (Construido de material de la región (madera y tablas), sostenida por un pilar de concreto, sobrepuesto en una base cyclopeo (grava, piedra y cemento) con efecto de zapato de nieve (sobrepuesto sobre el sustrato no enterrado), de 3.62 m x 1.30m, y 0.80m x 0.80m, que ocupan una superficie de 4.706 m<sup>2</sup> y 0.64 m<sup>2</sup>; que tiene como objetivo Observación de Recursos naturales; c) Barda perimetral (sobrepuesta en una cimentación de piedra bola y cemento se encuentra una pared de la barda perimetral Construida de material de Block y cemento, con una altura de 80 cm. Sobre ella se encuentra sobrepuesta una cerca de reja de acero en color verde, cuenta con una puerta de 2.65 cm de luz. 2 Bardas perimetrales sobrepuesta en una cimentación de piedra bola y cemento, construida de material de Block y cemento, con una altura de 2.70 m sobre ella se encuentra una barrera de tubo de pvc relleno de cemento; de 17.35m x 0.15 m, y 20m x 0.15 m (2), que ocupan una superficie de 2.6026 y 6 m<sup>2</sup>; destinada para la Protección y delimitación; c) Alberca irregular (Construido con material de concreto armado, con una profundidad de 1.50 m, al interior se encuentra forrado con mosaico, lleno de agua, con una escalera de acero inoxidable, andador con borde irregular de 1.60 m y un bordo que rodea un árbol adulto de almendro de 2.22 metros de ancho. Que para obtener el área de la alberca se fraccionó en dos tomando la forma del trapecio que consiste en determinar el área con la siguiente formula  $A = h \cdot (b_1 + b_2) / 2$ , para obtener el resto de la superficie se aplica la formula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi \cdot r^2 / 2$ , para la Recreación y diversión; d) Andador irregular (Material de concreto con maya electrosoldada de forma irregular en la que contiene áreas dos bancas de material de concreto y área de jardinería de tierra. Para obtener la superficie ocupada se fracciones en figuras rectangulares de las siguientes medidas. Para quitar el área verde que se encuentra dentro del andador y que se encuentra

\* Multa \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00048-19  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [REDACTED]

64  
Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.  
RESERVADA  
Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Ampliación del Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Llc. Juana Sixta Vejaquez Jimenez.

cubierto de vegetación de manglar se obtuvo la superficie mediante la fórmula del círculo que consiste en  $A = \pi * r^2$  para un área y la fórmula del trapecio que consiste en determinar el área con la siguiente fórmula  $A = h * (b_1 + b_2) / 2$ , para obtener el resto de la superficie se aplica la fórmula del área del círculo y que consiste en  $A = \pi * r^2 / 2$ , y se obtuvo la diferencia del andador excluyendo las áreas verdes; e) Restaurant (Construida con material de block y cemento, sostenida por 13 pilares de concreto armado de 0.26 m de ancho y paredes de 0.41 m de ancho a ambos lados, el resto de las paredes se encuentra cubierto con ventanales de crista y 4 puertas abatibles, al interior se encuentran tres pilares de 0.40 m de ancho que sostienen una estructura de concreto que sostienen través de concreto armado que forman parte del techo con cubierta de madera. Con piso de concreto); de 20 m x 10 m, que ocupa una superficie de 200 m<sup>2</sup>, y que sirve para Alimentación de comensales; f) Jacuzzi y chapoteadero (Construido con material de concreto armado, forrado de mosaico en formas de círculo comunicados por áreas irregulares que los conectan, por lo que para obtener la superficie que ocupa se tuvo que fraccionar de acuerdo a las formas, obteniendo de las fórmulas del área del círculo y que consiste en  $A = \pi * r^2$  y del rectángulo  $A = b * h$ ); g) Andadores (Planchas de concreto que comunican la alberca con la cocina y la entrada del andador con la alberca y las regaderas), de 5.89 x 4 m, de 1.30 m x 2.60 m, de 3 m x 1.61 m, de 6.45 m x 1.44 m; que ocupan 23.56, 3.38, 4.83, y 9.288 m<sup>2</sup>, destinada a desplazamiento de los visitantes; y h) Casa de maquina (Elaborada de material de (block y cemento) al interior se encuentra maquinaria para operación del jacuzzi, recubierto de lozeta y la parte superior cumple la función de un asoleadero, con columnas de perfil tubular que sostienen el techo de maya (sombra), de 3.1 m x 6.14 m, que ocupa una superficie de 19.034, y que sirve para Asoleadero y cuarto de máquinas; que se localizan en los siguientes vértices: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
(10) [REDACTED]  
[REDACTED] lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [REDACTED] atitud norte y [REDACTED]  
[REDACTED]; en términos de los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo anterior, tomando en consideración que en términos de los artículos 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dicha autorización podrá evaluar la operación y abandono de las obras y actividades.

**CUARTO.** Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resolutive TERCERO





y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SEXTO.** Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5:** **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS**. **Paso 6:** **DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2019, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7:** **CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito**



Procurad  
Ingresar  
Protecc  
Deleg



**2019**  
A SU COMANDO SIGUE  
EMILIANO ZAPATA

\* Multa: \$20,277.60 (Veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medidas Correctivas señaladas en el Resuelve TERCERO.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chiapas  
Expediente: PFFPA/14.3/2C.27.5/00048-19  
Inspeccionado: [Redacted]  
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa  
Número de Acuerdo: [Redacted]

Fecha de Clasificación: 13/06/2019  
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas  
Período de Reserva: [Redacted]  
Fundamento Legal: [Redacted]  
Ampliación del Período de Reserva: [Redacted]  
Confidencial: [Redacted]  
Rubrica del Titular de la Unidad: [Redacted]  
Fecha de desclasificación: [Redacted]  
Rubrica y cargo del Servidor Público: Lic. Juana Sista Velazquez Jimenez

a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo).

**OCTAVO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**NOVENO.** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

**DECIMO.** Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa del presente acuerdo a la [Redacted], en el domicilio ubicado en [Redacted] de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernandez**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase.

*[Handwritten signature]*

REVISIÓN JURÍDICA

Firma: [Redacted]  
Nombre: Lic. Juana Sista Velazquez Jimenez  
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Lo Testado en el siguiente documento, se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Elaboró L. S. I.

\* Multa: \$20,277.60 (veinte mil doscientos setenta y siete, 60/100 m.n.) \* Medida Correctiva señalada en el Resultado TERCERO

